

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

AGRICULTURA.

CIRCULAR NUM. 141.

Siendo la época actual la en que con mayor vigor se ejecutan las importantes operaciones de poda y replantación de viñedos, y á fin de dar cumplimiento á las disposiciones emanadas de la Superioridad, relativas al reconocimiento que debe practicarse en las vides que resulten muertas, para estudiar la causa ó causas á que haya podido obedecer el mal de que han sido víctimas, he dispuesto, que por todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, se remitan en todo lo que reste de mes hasta el día cuatro de Marzo próximo, algunos ejemplares de troncos con sus raíces de las vides que aparezcan muertas en sus respectivas jurisdicciones, los cuales deberán ser entregados á los fi-

nes indicados en la Secretaría de la Junta Provincial de Agricultura, situada en el piso bajo de este Gobierno civil.

Dada la importancia del asunto de que se trata, puesto que hace referencia á la averiguación de las causas, que en un día pudieran poner en peligro á las plantas que figuran en el periodo vitícola de tanta trascendencia en esta provincia, creo innecesario encarecer con el mayor interés á todos los Alcaldes de la misma, el mas exacto cumplimiento en el servicio que se les encomienda.

Valladolid 18 de Febrero de 1881.
—El Gobernador interino, Antonio Lanuza.

NUM. 138.

Sanidad.—Subdelegaciones.

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Peñafiel, se anuncia en este periodico oficial para que en el término de 15 dias se presenten en este Gobierno las solicitudes de los aspirantes á la misma que se crean con aptitud suficiente para ser nombrados.

Valladolid 17 de Febrero de 1881.
—El Gobernador accidental, Antonio Lanuza.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 139.

No habiendo sido aun reclamadas á esta oficina algunas de las cantidades devengadas por los Jueces Municipales y Curas párrocos de esta Provincia, en concepto

de retribucion por la extensión de los extractos de inscripciones de sus respectivos Registros referentes al movimiento de población del año 1876, he dispuesto ampliar hasta el día 15 del próximo Marzo el plazo señalado á los interesados en mi circular fecha 27 de Enero último inserta en el número 176 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 29 del mismo mes, para que en la forma que dicha circular previene puedan percibir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto las cantidades que por el concepto referido le correspondan.

Valladolid 18 de Febrero de 1881.
—El Jefe de los Trabajos.—Eduardo García Robles.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 294. El Juez exhortante podrá remitir directamente al exhortado un exhorto librado á instancia de parte rica, cuando esta lo solicitare por carecer de relaciones para gestionar su cumplimiento en el lugar á donde deba dirigirse.

En estos casos, dicha parte deberá facilitar el papel sellado que se crea necesario para las diligencias que hayan de practicarse, á fin de que se acompañe al exhorto; pagará el porte y certificado del correo, y quedará obligada á satisfacer todas las gastos causados en su cumplimiento tan pronto como se reciba la cuenta de ellos, y los demás que puedan originarse en la vía de apremio, que se empleará para exigírselos, si dentro de ocho dias no acredita haberlos satisfecho.

Haciéndose constar estas circunstancias en el oficio de remision, el Juez exhortado deberá acordar el

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

cumplimiento del exhorto, y hacer que se lleve á efecto sin dilacion.

Art. 295. El Juez ó Tribunal que recibiere, ó á quien fuere presentado un suplicatorio, exhorto ó carta-orden extendido en debida forma, acordará su cumplimiento si no se perjudicare su propia competencia, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias que en él se interesen dentro del plazo que se hubiere fijado en el mismo exhorto, ó lo más pronto posible en otro caso.

Una vez cumplimentado, lo devolverá al exhortante por el mismo conducto que lo hubiere recibido.

Art. 296. Cuando el Juez ó Tribunal exhortado no pudiere practicar por sí mismo, en todo ó en parte, las diligencias que se le encargaren, podrá delegarlas en un Juez inferior que le esté subordinado, remitiéndole el exhorto original, ó un despacho con los insertos necesarios, si aquel se necesitare para otras diligencias que fuere necesario practicar simultáneamente.

Art. 297. Tambien podrá acordar el Juez exhortado que se dirija el exhorto á otro Juzgado, sin devolverlo al exhortante, cuando no pueda darle cumplimiento por hallarse en otra jurisdiccion la persona con quien haya de entenderse la diligencia judicial.

Art. 298. No se notificarán al portador de un exhorto, suplicatorio ó carta-orden, las providencias que se dicten para su cumplimiento, sino en los casos siguientes:

1.º Cuando se prevenga en el mismo despacho que se practique alguna diligencia con citacion, intervencion ó concurrencia del que lo hubiere presentado

2.º Cuando sea necesario requerirle para que suministre algunos datos ó noticias que puedan facilitar el cumplimiento del exhorto.

Art. 299. Cuando se demore el cumplimiento de un suplicatorio ó exhorto se recordará por medio de oficio á instancia de la parte interesada.



Si á pesar del recuerdo continuase la demora, el exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado, por medio de suplicatorio, y dicho superior apremiará al moroso con correccion disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

Del mismo medio se valdrá el que haya expedido un despacho ó carta-orden para obligar á su inferior moroso á que lo devuelva cumplimentado.

Art. 300. Cuando haya de practicarse un emplazamiento ú otra diligencia judicial en país extranjero, se dirigirán los exhortos por la vía diplomática, ó por el conducto y en la forma establecida en los Tratados, y á falta de estos en la que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad.

Estas mismas reglas se observarán para dar cumplimiento en España á los exhortos de Tribunales extranjeros, por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

SECCION SEXTA.

De los términos judiciales, apremios y rebeldías.

Art. 301. Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Cuando no se fije término, se entenderá que han de practicarse sin dilacion.

La infraccion de lo dispuesto en este artículo será corregida disciplinariamente segun la gravedad del caso, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnizacion de perjuicios y demás responsabilidades que procedan.

Art. 302. Los Jueces y Tribunales impondrán, en su caso, dicha correccion disciplinaria á sus auxiliares y subalternos, sin necesidad de peticion de parte; y si no lo hicieren, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Tambien la impondrán á los Jueces y Tribunales que les estén subordinados, cuando por apelacion ú otro recurso conozcan de los autos en que se hubiere cometido la falta, ó en virtud de queja justificada de cualquiera de los litigantes.

Art. 303. Los términos judiciales empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento.

Art. 304. En ningun término señalado por dias se contarán aquellos en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

Tampoco se contarán los dias de

las vacaciones de verano en el término para interponer ante el Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley, á no ser que verse sobre deshaucios, actos de jurisdiccion voluntaria, ó cualquier otro negocio urgente de los que pueden decidirse en Sala de vacaciones.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 39 correspondiente al dia 8 de Febrero se inserta el adjunto anuncio:

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Conclusion.)

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprime ó crea alguna ó algunas Fabricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestaque la renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 21 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excelentísimo Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.^a Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Segundo. Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.^a, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

Tercero. Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Cuarto. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el señor Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 100,000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

6.^a Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á

abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicacion.

7.^a Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha..... y del anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha..... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 1.500.000 kilógramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente, al precio de..... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 24 de Diciembre de 1880.
—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.
—Cos-Gayon.—Es copia.—Garrido Estrada.

Lo que se publica en este *Boletín* en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid 11 de Febrero de 1881.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 1881. 2.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

| Capitulos. | Pesetas. | Cents. |
|---|----------------|-----------|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | 62,599 | 62 |
| 1.º Producto de propios. | " | " |
| 2.º Idem de Montes. | 4,314 | " |
| 3.º Idem de impuestos establecidos. | 502,673 | 67 |
| 4.º Idem de Beneficencia Municipal. | " | " |
| 5.º Idem de Instruccion pública. | " | " |
| 6.º Idem de Correccion pública. | 1,712 | 23 |
| 7.º Idem de extraordinarios y eventuales. | 2,449 | 89 |
| 8.º Idem de resultas de años anteriores. | " | " |
| TOTAL INGRESOS. | 573,749 | 41 |

SALIDAS.

| Articulos. | CONCEPTOS. | | |
|--|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | PERSONAL. Pesetas. Cts. | MATERIAL. Pesetas. Cts. | TOTAL. Pesetas. Cts. |
| CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento. | | | |
| 1.º Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares. | 62,826.64 | 250.00 | 63,076.64 |
| 2.º Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo. | " | 3,945.22 | 3,945.22 |
| 3.º Suscripciones autorizadas. | " | " | " |
| 4.º Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. | " | 1,230.75 | 1,230.75 |
| 5.º Idem de sus efectos y moviliario. | " | 319.24 | 319.24 |
| 6.º Gastos que originan las quintas. | " | 864.00 | 864.00 |
| 7.º Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes. | " | 18.37 | 18.37 |
| 8.º Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas. | " | 1,241.44 | 1,241.44 |
| CAPITULO II.—Policia de seguridad. | | | |
| 1.º Gastos de las Tenencias de la Alcaldia y escritorio de las mismas. | " | " | " |
| 2.º Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo. | 29,510.44 | " | 29,510.44 |
| 3.º Equipo y vestuario de los mismos. | " | 48.75 | 48.75 |
| 4.º Seguros de incendios. | " | 39.44 | 39.44 |
| 5.º Gastos de veredas extraordinarias y urgentes. | " | " | " |
| CAPITULO III.—Policia urbana y rural. | | | |
| 1.º Gastos generales del ramo. | " | " | " |
| 2.º Alumbrado público. | " | 7,898.60 | 7,898.60 |
| 3.º Limpieza y barrido de calles. | " | 2,820.66 | 2,820.66 |
| Sumas al frente. | 92,336.78 | 18,646.17 | 110,982.95 |

| Articulos. | CONCEPTOS. | | |
|---|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | PERSONAL. Pesetas. Cts. | MATERIAL. Pesetas. Cts. | TOTAL. Pesetas. Cts. |
| Sumas anteriores. | 92,336.78 | 18,646.17 | 110,982.95 |
| 4.º Arbolado de los paseos públicos. | 2,715.88 | 2,714.86 | 5,430.74 |
| 5.º Mercados y puestos públicos. | " | " | " |
| 6.º Mataderos. | 6,658.25 | 1,449.21 | 8,107.46 |
| 7.º Cementerio general. | 987.88 | 416.64 | 1,404.52 |
| 8.º Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun. | " | " | " |
| CAPITULO IV.—Instruccion pública. | | | |
| 1.º Personal de instruccion primaria. | 10,453.07 | " | 10,453.07 |
| 2.º Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas. | " | 1,164.05 | 1,164.05 |
| 3.º Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos. | " | 1,973.50 | 1,973.50 |
| 4.º Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza. | " | 7,308.37 | 7,308.37 |
| CAPITULO V.—Beneficencia municipal. | | | |
| 1.º Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. | " | " | " |
| 2.º Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo. | " | 249.99 | 249.99 |
| 3.º Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas. | " | " | " |
| 4.º Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos. | " | 112.00 | 112.00 |
| 5.º Socorros á emigrados pobres. | " | " | " |
| 6.º Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos. | " | 1,500.00 | 1,500.00 |
| CAPITULO VI.—Obras públicas. | | | |
| 1.º Entretenimiento de los edificios del comun. | " | 436.09 | 436.09 |
| 2.º Idem de los caminos vecinales y puentes. | " | 9,547.48 | 9,547.48 |
| 3.º Idem de las fuentes y cañerías. | " | 1,277.05 | 1,277.05 |
| 4.º Idem de las alcantarillas. | " | 9,724.80 | 9,724.80 |
| 5.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero. | " | " | " |
| 6.º Idem las de los mercados y puestos en las ferias. | " | 2,750.78 | 2,750.78 |
| 7.º Aceras, empedrado y adoquinado. | 8,299.95 | " | 8,299.95 |
| 8.º Personal de las obras que se ejecutan por Administracion. | " | 613.45 | 613.45 |
| 9.º Material de las mismas. | " | " | " |
| 10.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial. | " | " | " |
| 11.º Idem de las del Cementerio. | " | 43.50 | 43.50 |
| 12.º Idem de los paseos públicos. | " | 1,038.27 | 1,038.27 |
| 13.º Para rotulacion de calles. | " | " | " |
| CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | |
| 1.º Personal del Depósito municipal. | 712.88 | 143.80 | 856.68 |
| 2.º Material de idem. | " | 342.45 | 342.45 |
| 3.º Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial. | 2,157.60 | 9,277.73 | 11,435.33 |
| Sumas al frente. | 124,322.29 | 70,729.29 | 195,051.58 |

| Artículos. | CONCEPTOS. | PERSONAL. | | MATERIAL. | | TOTAL. | |
|------------|---|----------------|-----------|----------------|-----------|----------------|-----------|
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| | Sumas anteriores. | 124,322 | 29 | 70,729 | 29 | 195,051 | 58 |
| | CAPITULO VIII.—Montes. | | | | | | |
| 1. | Haberes de los empleados y guardas del ramo. | 1,094 | 88 | " | " | 1,094 | 88 |
| 2. | Conservacion y fomento del arbolado. | " | " | " | " | " | " |
| 3. | Gastos de deslinde y amojonamiento. | " | " | " | " | " | " |
| | CAPITULO IX.—Cargas. | | | | | | |
| 1. | Anualidad corriente de los censos. | " | " | " | " | " | " |
| 2. | Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion. | " | " | " | " | " | " |
| 3. | Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos. | " | " | 6,207 | 78 | 6,207 | 78 |
| 4. | Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas. | " | " | " | " | " | " |
| 5. | Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio. | " | " | 170,843 | 91 | 170,843 | 93 |
| 6. | Indemnizacion de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente. | " | " | 3,897 | 56 | 3,897 | 56 |
| 7. | Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion. | " | " | 174 | 70 | 174 | 70 |
| 8. | Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios. | " | " | " | " | " | " |
| 9. | Repartimiento provincial. | " | " | 20,000 | 00 | 20,000 | 00 |
| 10. | Comisiones en asuntos del Municipio. | " | " | " | " | " | " |
| 11. | Gastos de los Juzgados municipales. Sextas partes de los créditos del Estado. | " | " | 447 | 60 | 447 | 60 |
| | CAPITULO X.—Obras de nueva construccion. | | | | | | |
| 1. | Para el trozo del camino de | " | " | " | " | " | " |
| 2. | Para la nueva fuente monumental en el paseo de | " | " | " | " | " | " |
| 3. | Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. | " | " | " | " | " | " |
| 4. | Para la obra de las Casas Consistoriales. | " | " | " | " | " | " |
| 5. | Para el ensanche del Cementerio por el lado de | " | " | " | " | " | " |
| 6. | Para el nuevo paseo de | " | " | " | " | " | " |
| 7. | Para el ensanche de la calle ó plaza de | " | " | " | " | " | " |
| 8. | Para la ampliacion y distribucion de aguas. | " | " | " | " | " | " |
| 9. | Para la construccion de mercados. | " | " | 42,753 | 53 | 42,753 | 53 |
| 10. | Idem del alcantarillado público. | " | " | " | " | " | " |
| 11. | Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos. | " | " | " | " | " | " |
| 12. | Idem de ensanche de cuarteles. | " | " | " | " | " | " |
| | CAPITULO XI.—Imprevistos. | | | | | | |
| 1. | Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo. | " | " | 20,800 | 85 | 20,800 | 85 |
| | CAPITULO ADICIONAL. | | | | | | |
| 1. | Exposiciones públicas. | " | " | 100 | 50 | 100 | 50 |
| 2. | Para pago al Estado del descuento de empleados. | " | " | " | " | " | " |
| | CAPITULO XII.—Resultas. | | | | | | |
| 1. | Resultas. | " | " | " | " | " | " |
| | TOTAL GENERAL PESETAS. | 125,417 | 47 | 388,093 | 29 | 513,510 | 46 |

RESUMEN.

Importa el CARGO. . . PESETAS 573,749'41
Idem la DATA. . . » 513,510'46

Existencia para el mes siguiente. 60,238'95

Valladolid 31 de Diciembre de 1880.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental: Ramon Pardo.

Valladolid, Ayuntamiento 10 de Enero de 1881.—El Ayuntamiento aprueba el anterior estado, acordando se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de la misma. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—Felipe Cibran, Secretario.

Num. 140.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el tercer trimestre de contribucion del actual año económico, y estando dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubiesen resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de la Recaudacion, se invita á los Srs. Contribuyentes que se hallen en aquel caso, se sirvan satisfacer sus débitos en la Recaudacion, sita en la casa del Banco de España, antes del 25 del presente mes, evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en el mismo dia se han de presentar al Sr. Jefe de la Administracion económica y se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que indica el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 18 de Febrero de 1881.—P. El Director.—El Administrador, José Garran.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde

y del Depositario Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

En la tarde del Martes 15 del corriente se desmandó en el mercado de Tordesillas una vaca de la propiedad de Pablo Alonso, vecino de Villasexmír de esta provincia, cuyas señas se expresan: alzada regular, pelo castaño oscuro, cerrada, mas delgada que gorda, cornicorta.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en Villasexmír, el que abonará los gastos.

Estudio práctico administrativo.

San Martin 29, bajo, Valladolid.

ANTIGUO DESPACHO DE D. BENIGNO VILLALBA.

Redaccion y copia de toda clase de documentos.

Expedientes, cuentas, amillaramientos, repartos, defensa de quintos, etc.

Especialidad en recursos de alzada.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.